

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0144-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cultural Vizarte”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SE-14-No.038-2022 Apruébese la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos.....	5
--	---

**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**

SNMLCF-DG-2022-157 Oficialícese y dispónese la aplicación y vigencia del “Instructivo para la Autorización de Mecánicas que Ejecutan Procesos de Marcaciones y Remarcaciones de Sistemas de Identificación Vehicular”	15
---	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0144-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de*

las organizaciones existentes”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 16 de septiembre de 2022 (trámite No. MCYP-DA-2022-2326-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Vizarte”;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-1872-M de 28 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cultural Vizarte";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural Vizarte", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
VIZCAINO SIERRA MIGUEL ALEJANDRO	ecuatoriana	1713151023
ZAMBONINO VASQUEZ BYRON MARTIN	ecuatoriana	1715641237

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

RPC-SE-14-No.038-2022**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales f), g) y r) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022;
- Que, el artículo 96 del referido Reglamento, señala: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que la Disposición Transitoria Sexta del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, en el término de 45 días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, reformará la Guía Metodológica para la presentación y

aprobación de carreras y programas, de conformidad con el artículo 169 de la LOES y las disposiciones contenidas en este Reglamento”;

Que, la Disposición Final Única, del citado Reglamento, menciona: “El presente Reglamento entrará en vigencia en el término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la aprobación del mismo por parte del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES)”;

Que, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-30-No.006-2022, de 03 de agosto de 2022, el Pleno del CES convino: “Encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas que elabore un proyecto de reforma a la Guía Metodológica para la presentación y aprobación de carreras”;

Que, a través de memorando CES-CPUE-2022-0544-M, de 01 de septiembre de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-13-No.057-2022, adoptado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria desarrollada el 01 de septiembre de 2022, mediante el cual convino: “Dar por conocida y aprobada la propuesta de actualización de la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos; y, en cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SO-30-No.006-2022, remitirlo para conocimiento y consideración del Pleno del CES”;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, encargada de elaborar el proyecto de Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia una vez que entre en vigor el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2022, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK PABLO
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA
PRESENTACIÓN DE CARRERAS Y
PROGRAMAS, AJUSTES
CURRICULARES SUSTANTIVOS Y
AJUSTES CURRICULARES NO
SUSTANTIVOS**

2022

INTRODUCCIÓN

La presente guía metodológica para la presentación de carreras y programas se encuentra estructurada al tenor de los artículos 96 y 98 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), que en su parte medular establecen que los proyectos de carreras y programas presentados por las Instituciones de Educación Superior (IES) serán aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en dicho Reglamento. Además, que los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES.

Además, contempla las disposiciones del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RANT) y de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud (NTFECS), en lo que corresponda.

1. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE CARRERA O PROGRAMA

Para la aprobación de una carrera o programa por parte del CES, la IES deberá subir a la plataforma la siguiente información:

1.1. Información institucional

- Datos de la Institución
- Aval del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para las IES que no cuenten con el estatus de acreditadas
- Datos personales del rector o rectora
- Datos del responsable del proyecto

1.2. Datos generales de la carrera o programa

- ¿El proyecto curricular es experimental o innovador? Si/No
- Nivel de formación
- Modalidad de estudios/aprendizaje (Art. 54 del RRA)
- Descripción de la ejecución de la modalidad (Arts. 55, 56, 57, 58, 59 y 63 del RRA según corresponda)
- Proyecto en red (Si/No) (Art. 96 del RRA)
 - Integrantes de la red
- Campo amplio (De acuerdo con el RANT)
- Campo específico (De acuerdo con el RANT)
- Campo detallado (De acuerdo con el RANT)
- Denominación de la carrera o programa (De acuerdo con el RANT)
- Titulación (De acuerdo con el RANT)
- Itinerario/Mención (Arts.16, 21 y 119 del RRA)

- En caso de un campo detallado, denominación de la carrera o programa o titulación nueva, se deberá incorporar la justificación correspondiente de acuerdo con el RANT.
- Perfil de ingreso
- Perfil de egreso
- Requisito de aprendizaje de una segunda lengua (Art. 64 del RRA)
- Lugar (es) de ejecución de la carrera o programa
- Número de estudiantes por cohorte
- Número de períodos académicos (Arts. 10, 15, 19, 113, 114, 117 y 118 del RRA)
- Total de créditos de la carrera o programa (Arts. 9, 15, 19, 117 y 118 del RRA)
- Total de créditos del aprendizaje en contacto con el docente (Para especializaciones en el campo de conocimiento específico de la salud, Art. 115 del RRA)
- Total de créditos del aprendizaje autónomo (Para especializaciones en el campo de conocimiento específico de la salud, Art. 115 del RRA).
- Total de créditos del aprendizaje práctico-experimental (Para especializaciones en el campo de conocimiento específico de la salud, Art. 115 del RRA).
- Total de horas/créditos de prácticas preprofesionales (Arts. 43 y 121 del RRA para tercer nivel)
- Total de horas/créditos de prácticas profesionales (Para especializaciones en el campo de conocimiento específico de Salud, Art. 118 y 124 del RRA)
- Total de horas de las prácticas de servicio comunitario (Art. 43 del RRA para tercer nivel)
- Total de horas de la Unidad de Titulación para las Especializaciones del Campo de la Salud (Art. 39, 44 y 49 de la NTFECS)
- Supervisión docente en especializaciones del campo específico de la salud-Relación estudiantes-tutor (Arts. 43, 48 y 53 de la NTFECS)
- Resolución del Órgano Colegiado Superior (OCS)
- Informe académico elaborado por la IES y aprobado por el OCS (Anexo 1)

(Numeral corregido a través de Fe de Erratas FE-No.009-2022, de 22 de septiembre de 2022)

1.3. Convenios:

Las IES deberán observar lo establecido en los artículos 39, 44, 63, 96, 97 y 108 del RRA, según corresponda. Asimismo, deberán adjuntar los convenios en documento formato PDF debidamente legalizados por las partes intervinientes y de forma legible.

1.4. Declaración:

La IES debe declarar que cuenta con recursos académicos, equipamiento, infraestructura y un modelo educativo acorde a las necesidades de la carrera o programa. (Art. 96 del RRA)

NOTA: Los documentos anexos deberán estar debidamente suscritos de manera física o electrónica. Para la correspondiente carga en la plataforma, los documentos originales serán escaneados o cargados de manera que se mantenga la visibilidad de las firmas.

ANEXO 1

INFORME ACADÉMICO PARA IES ACREDITADAS O QUE CUENTEN CON EL AVAL DEL CACES

El informe académico que deben presentar las IES acreditadas o que cuenten con el aval del CACES, deberá contener al menos la siguiente información:

- Información de la IES
- Información de la carrera o programa
- Resumen de la propuesta de la carrera o programa y cumplimiento de los requisitos académicos (objetivo general, perfil de egreso, líneas de investigación, vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales)
- Descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES

CRITERIOS	ESTÁNDARES	DESCRIPCIÓN

- Conclusión y recomendación
- Firma de responsabilidad (afín a la carrera o programa propuesto)

ANEXO 2**INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS PRESENTADOS POR IES QUE NO CUENTEN CON EL ESTATUS DE ACREDITADAS Y SIN AVAL DEL CACES**

Las IES que no cuenten con el estatus de acreditadas y sin aval del CACES, además de lo establecido en la presente guía deberán presentar un informe de valoración del proyecto de carrera o programa emitido por un par académico, que contendrá la siguiente información:

- Datos Generales
 - Nombre de la Institución
 - Nombre de la carrera o programa
 - Nivel de formación
 - Tipo de formación
 - Modalidad
 - Campo amplio
 - Campo específico
 - Campo detallado
 - Lugar en que se impartirá: (sede matriz, sede, extensión)
- Resumen de la propuesta de la carrera o programa y verificación de cumplimiento de los requisitos académicos. Este debe considerar: objetivo general, perfil de egreso, malla curricular, líneas de investigación, vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales.
- Valoración de pertinencia, recursos académicos, equipamiento, infraestructura y un modelo educativo acorde a las necesidades de la carrera o programa.
- Descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES.

CRITERIOS	ESTÁNDARES	DESCRIPCIÓN

- Conclusión y recomendaciones que considere si la IES cuenta o no con los insumos necesarios para garantizar la calidad del proyecto académico.
- Firmas de responsabilidad del par evaluador y del responsable del proyecto académico.

2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO DE CARRERA O PROGRAMA CONFORME AL ARTÍCULO 110 Y A LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, el ajuste curricular sustantivo es cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. El trámite tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas y, se deberá observar el procedimiento establecido en la presente guía que le sea aplicable.

De igual forma, la IES deberá cargar en formato PDF a través de la plataforma del CES la información contemplada en el presente instrumento (aplicable al trámite); la resolución de ajuste curricular sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución; la información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste; y, la siguiente información:

Descripción	Aprobado	Propuesto
Perfil de egreso		
Tiempo de duración medidos en créditos o periodos según corresponda		
Denominación de la carrera o programa		
Denominación de la titulación		

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en la Disposición General Quinta del RRA, las IES que realicen ajustes sustantivos a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme el reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

3. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE UN AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE CARRERA O PROGRAMA CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos que deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

La IES deberá cargar en formato PDF a través de la plataforma del CES la información contemplada en el presente instrumento (aplicable al trámite); la resolución de ajuste curricular no sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución; la información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste; y, la siguiente información:

Descripción	Aprobado	Propuesto
Perfil de ingreso		
Requisitos de ingreso		
Opciones de titulación		
Requisitos de titulación		
Incremento/disminución de estudiantes (Para las carreras/programas de salud considerar los convenios. La IES justificará infraestructura, planta docente, información financiera)		
Requisito de suficiencia de segunda lengua		
Otro		

RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2022-157

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Investigación preprocesal y procesal penal. - Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses”;*
- Que,** el artículo 77 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Componente de Investigación de la Infracción. - El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.

En el cumplimiento de sus funciones, dispondrá de equipos multidisciplinarios conformados por servidoras y servidores policiales especializados en investigación, medicina legal y ciencias forenses”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al referirse al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su artículo 136 determina: *“Naturaleza. - El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia.*

Su funcionamiento se implementa a través de los siguientes subsistemas:

- 1. Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y,*
- 2. Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”;*

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: (...) 4. Entidades Operativas”;*

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Entidades Operativas. - En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”;*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”;*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Naturaleza. - Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia.*

Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)*

Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;*
2. *Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;*
3. *Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;*
4. *Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos...”;*

Que, el artículo 151 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera”;*

Que, el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones de la o el fiscal señalando que: *“Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso...”;*

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal determina *“Organización y dirección.- En materia preprocesal y procesal penal, laFiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.*

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”;

Que, el artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *“Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: (...)*

8. *Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.*
9. *Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador (...)*
12. *Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.*

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados...”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de fecha 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 146 de fecha 18 de diciembre de 2013, a través del cual se adoptó como política pública la simplificación de trámites, dispone “...*La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 646 de fecha 25 de enero de 2019, el entonces Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zarate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, a través de la Resolución Nro. SNMLCF-DG-2017-009, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1013 del 03 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cuyo numeral 1.1.1.1 establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre otras la siguiente: “...*a) Expedir mediante resolución los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales...*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 190 de fecha 15 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 136 de fecha 05 de febrero de 2020, se expidió el “*Protocolo de Coordinación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Dependencia de la Policía Nacional del Ecuador encargada de la Investigación Técnico Científica de la Infracción*”, donde se dispone:

“Artículo 3.- La o el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitirá los lineamientos técnicos con los que va a prestar el servicio pericial de manera coordinada con la o el servidor policial directivo al mando de la dependencia técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador. (...)

Artículo 15.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Coordinación de Métodos y Protocolos coordinará con la o el servidor policial directivo al mando de la Dependencia encargada de la investigación técnica científica de la infracción, la elaboración de las herramientas metodológicas en torno a la gestión pericial”;

Que, a través de oficio Nro. 2019-0414-CNCMLCF-QX-PN de fecha 22 de abril del 2019, el Coronel de Policía Xavier Rodrigo Rosero Pesantez, entonces Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, remitió al señor Director General de este Servicio Nacional, la propuesta de “*Reglamento para regular el Proceso de Identificación de Grabados, Marcaciones y Remarcaciones de Sistemas de Identificación Vehicular*”, a fin de que se efectúe un análisis, a través de grupos de trabajo integrado por funcionarios de las dos instituciones; documento que fue puesto en conocimiento de la Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicio,

con el objeto que se analice la posibilidad de conformar una Comisión Técnica para su tratamiento o, en su defecto, sea conocido por una Comisión Técnica ya conformada, en el ámbito de la disposición del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses;

- Que,** la Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicios, en el marco del Plan de Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense, aprobado por el Comité Delegatorio de Alto Nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del SEIIMLCF (CODECO), estableció que la propuesta del Reglamento para regular el Proceso de Identificación de Grabados, Marcaciones y Remarcaciones de Sistemas de Identificación Vehicular, sea tratada por la Comisión Técnica de Remarcaciones;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SNMLCF-DG-2020-041 de 22 de junio de 2020, se Oficializó y dispuso la vigencia del *“Manual para la elaboración de herramientas metodológicas para la gestión técnica coordinada de medicina legal y ciencias forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica de la Policía Nacional del Ecuador”*, cuya aplicación es obligatoria para las y los servidores del SNMLCF y de la DINITEC que desarrollen articuladamente herramientas metodológicas: Manuales, Instructivos y Registros de las áreas técnico-operativas y de apoyo a la gestión técnica del Subsistema de Investigación Técnico Científica;
- Que,** mediante oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2021-0156 de fecha 20 de enero del 2021, el Coronel de Policía Julio Antonio Barba Brito, entonces Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, remitió al señor Director General de este Servicio Nacional, el proyecto de reforma al Reglamento Interno para regular el procedimiento de remarcaciones de sistemas de identificación automotriz, así como, varios documentos de antecedentes del año 2020, de los que se desprende la necesidad de regular el referido proceso de identificación de grabados, marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular;
- Que,** a través del memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2021-0207-M de fecha 12 de julio de 2021, la Coordinación General Jurídica de este Servicio Nacional, emitió criterio jurídico señalando la procedencia de que la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses con la DINITEC, puedan regular el proceso de identificación de grabados, marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular, mediante la emisión de un instrumento técnico con alcance al Subsistema de Investigación Técnico Científica Policial, es decir, que regule los procedimientos y actividades que se ejecuten netamente en este ámbito; y, remitió el proyecto de *“Instructivo para el proceso de identificación de grabados, marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*, elaborado en función de los aportes remitidos por la DINITEC; a fin de que sea una comisión conformada por servidores civiles y policiales, quien se encargue de su revisión y posterior aprobación;
- Que,** mediante oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2021-0324-O de fecha 16 de agosto de 2021, se puso en conocimiento del Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial - DINITEC, el proyecto de *“Instructivo para el proceso de identificación de grabados, marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*, y se convocó a una reunión de trabajo a fin de definir los delegados para la revisión y análisis del citado proyecto, previo a su aprobación;

- Que,** mediante oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0122-O de fecha 31 de enero de 2022, este Servicio Nacional, en cumplimiento a los compromisos acordados en el proceso de coordinación y revisión del documento denominado *“Instructivo para la autorización de mecánicas que ejecutan procesos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*, remitió a la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial - DINITEC, el texto del citado instructivo, a efectos de que se inicie el proceso de suscripción en cuanto a firmas de elaboración, revisión, validación y aprobación;
- Que,** mediante oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2022-0395-OF de fecha 14 de febrero de 2022, el Coronel de Policía Marco Patricio Ortiz Nieto, entonces Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, comunicó al señor Director General de este Servicio Nacional, la existencia de observaciones de forma y de fondo al contenido del *“Instructivo para la autorización de mecánicas que ejecutan procesos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*, por lo que solicitó que sean acogidas;
- Que,** mediante oficios Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0235-O; y, Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0408-O de fechas 16 de marzo y 26 de mayo de 2022, respectivamente; este Servicio Nacional comunicó a la DINITEC, que se ha realizado el análisis a las observaciones remitidas, determinando que todas han sido acogidas dada su procedencia; y, solicitó que previo a remitir la versión final del *“Instructivo para la autorización de mecánicas que ejecutan procesos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*, se designe al equipo de trabajo para una revisión final del documento, en conjunto con los servidores de este Servicio Nacional, a efectos de concretar su aprobación;
- Que,** mediante oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2022-1744-OF de fecha 06 de julio de 2022, el Coronel de Policía Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, puso en conocimiento del señor Director General de este Servicio Nacional, el Informe Jurídico Nro. PN-DINITEC-AJ-2022-0064-INF de fecha 29 de junio de 2022, relacionado al proyecto del *“Instructivo para la autorización de mecánicas que ejecutan procesos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*; y, solicitó se tomen en consideración las conclusiones y recomendaciones contenidas en el referido Informe Jurídico;
- Que,** mediante oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2022-1757-OF de fecha 07 de julio de 2022, el Coronel de Policía Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, solicitó asistir a una reunión de trabajo, con los funcionarios que efectuaron el proceso de elaboración y revisión del proyecto del *“Instructivo para la autorización de mecánicas que ejecutan procesos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular”*;
- Que,** mediante oficio Nro. PN-DPLAN-DINITEC-QX-2022-0326-O de fecha 09 de septiembre de 2022, el Mayor Abogado José Luis Caiza Coello, Jefe de Planificación de DINITEC, puso en conocimiento del Coronel de Policía Henry Javier Coral Ramos, Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial Subrogante que: *“...luego de haber mantenido varias reuniones de trabajo con funcionarios de DINITEC, DIRPLAN y del SNMLCF se ha procedido a levantar, elaborar y revisar el “INSTRUCTIVO PARA LA*

AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCESOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”, por lo cual por parte de funcionarios policiales de la DINITEC y DIRPLAN se ha procedido a firmar dicha herramienta metodológica; razón por la que se solicita se remita el documento adjunto al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la finalidad de que se dignen proceder a firmar (firma electrónica) de acuerdo a sus competencias (elaborado, revisado, validado y aprobado), con la finalidad de que posterior sea puesto en ejecución el presente instructivo...”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2022-2356-OF de fecha 10 de septiembre de 2022, el Coronel de Policía Henry Javier Coral Ramos, Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial Subrogante, remitió al señor Director General de este Servicio Nacional, el *“INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCESOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*, a fin de que se continúe con el proceso de suscripción correspondiente; para que sea puesto en ejecución;

Que, es necesario establecer y difundir lineamientos y directrices de cumplimiento obligatorio, relacionadas a la regularización del procedimiento de autorización de mecánicas o centros automotrices para la ejecución de procesos de marcación y remarcación de identificaciones seriales de vehículos; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar y disponer la aplicación y vigencia del *“INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCESOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*, signado con el código No. SITC-SNMLCF-DINITEC-INS-2022-001, versión 1.0; el cual forma parte integrante de la presente Resolución como anexo.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses, efectúe la difusión, socialización y cumplimiento del *“INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCESOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*, que se oficializa mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Jurídica, efectuar el formato de *“Convenio de Autorización”*, conforme el plazo establecido en el numeral 5 literal d) del *“INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCESOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Jurídica, realice la gestión a fin de que la presente resolución, sea distribuida conforme lo establecido en el numeral 5 literal o) del *“Manual para la elaboración de Herramientas Metodológicas para la Gestión Técnica coordinada de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica de la Policía Nacional del Ecuador”*.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON GUSTAVO
ZARATE BARREIROS**

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**
















INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCEDIMIENTOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR






Código: SITC-SNMLCF-DINITEC-INS-2022-001

Versión: 1.0

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

FASE	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Ab. Luis Cañarte Ruiz / Coordinador General Jurídico del SNMLCF	 Firmado electrónicamente por: LUIS ALFREDO CANARTE RUIZ	31/01/2022
	Mayr. de Policía Pablo Alberto Padilla Valverde / Jefe del Equipo de Identificación de Grabados y Marcas Seriales de la JZCrim-Z9	 Firmado electrónicamente por: PABLO ALBERTO PADILLA VALVERDE	
	Cptn. de Policía Andrés Medina Ruiz / Analista de Planificación de la DINITEC de la PNE	 Firmado electrónicamente por: EDWIN ANDRES MEDINA RUIZ	
	Sgos. de Policía Edgar Sarzosa Herrera / Analista de Planificación de la DINITEC de la PNE	 Firmado electrónicamente por: EDGAR JACINTO SARZOZA HERRERA	
Revisado por:	Ab. Luis Cañarte Ruiz / Coordinador General Jurídico del SNMLCF	 Firmado electrónicamente por: LUIS ALFREDO CANARTE RUIZ	29/08/2022
	Econ. Rocío Gavilanes Reyes. / Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del SNMLCF	 Firmado electrónicamente por: ROCIO ELIZABETH GAVILANES REYES	

	<p>Ing. Santiago Cobos Navarrete, MSc. / Coordinador de Métodos y Protocolos de Servicio del SNMLCF</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: SANTIAGO ISRAEL COBOS NAVARRETE</p>	
	<p>Lcdo. Cristian Salgado Ortega / Coordinador Técnico de Servicios de Ciencias Forenses del SNMLCF</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CRISTIAN ERNESTO SALGADO ORTEGA</p>	
	<p>Crnl. de Policía Dr. Henry Javier Coral Ramos / Subdirector Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la PNE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HENRY JAVIER CORAL RAMOS</p>	
	<p>TCnl. de Policía de E.M. Xavier Chango Llerena / Jefe de la Unidad Nacional de Criminalística de la PNE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: XAVIER ADOLFO CHANGO LLERENA</p>	
	<p>Mayr. de Policía José Luis Caiza Coello / Jefe del Dpto. de Planificación de la DINITEC de la PNE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE LUIS CAIZA</p>	
	<p>Mayr. de Policía Diego Guerra Santana / Jefe Zonal de Criminalística DMQ de la PNE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO VICENTE GUERRA SANTANA</p>	
	<p>Mayr. de Policía David Altamirano Puebla / Jefe del DPSC de la DNPGE de la PNE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID HUMBERTO ALTAMIRANO PUEBLA</p>	

	Sgos. de Policía Jorge Montaguano Solís/ Analista de Procesos-DNPG de la PNE	 Firmado electrónicamente por: JORGE LUIS MONTAGUANO SOLIS	
Validado por:	Mgs. Gabriela Díaz Peñafiel / Subdirectora General del SNMLCF	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA VALERIA DIAZ PENAFIEL	02/09/2022
	Crnl. de Policía de E.M. Augusto Giovanni Naranjo Rubio / Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la PNE, Subrogante	 Firmado electrónicamente por: AUGUSTO GIOVANNI NARANJO RUBIO	
Aprobado por:	Gral. Inspector (SP) Milton Zarate Barreiros / Director General del SNMLCF	 Firmado electrónicamente por: MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS	09/09/2022
	Crnl. de Policía de E.M. Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo / Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la PNE	 Firmado electrónicamente por: RICARDO NICOLAS PAZ Y MINO NOVILLO	

Control e Historial de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera versión del "INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MECÁNICAS QUE EJECUTAN PROCEDIMIENTOS DE MARCACIONES Y REMARCACIONES DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR" .	09/09/2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	Información Básica.....
2.	Marco Legal.....
3.	Alcance.....
4.	Glosario de Términos y Abreviaturas.....
5.	Lineamientos.....
6.	6. Descripción del Instructivo

El presente instructivo permite el procedimiento adecuado y obligatorio para la regulación del proceso de autorización de mecánicas o centros automotrices que requieran ejecutar procesos de marcación y remarcación de identificaciones vehicular, para lo cual se ceñirá a los siguientes aspectos:

6.1.	Conformación de la Comisión Técnica
6.2.	Actividades para autorización de mecánicas o centros automotrices
6.4	Especificaciones técnicas que deben cumplir las mecánicas o centro automotriz postulantes
	Nota Técnica: Precios homologados para el servicio de marcación y remarcación de las series de identificación en automotores
7.	Fuentes
8.	Anexos.....

1. Información Básica

Nombre de la Herramienta Metodológica:	Instructivo para la autorización de mecánicas que ejecutan procedimientos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular.
Código de la Herramienta Metodológica:	SITC-SNMLCF-DINITEC-INS-2022-001
Macroproceso al que pertenece:	Gestión técnica científico pericial en medicina legal y ciencias forenses (SNMLCF) Gestión de la investigación policial (PNE)
Proceso al que pertenece:	Gestión técnica científico pericial en ciencias forenses (Criminalística) (SNMLCF) Gestión de la investigación técnico científica policial (DINITEC)
Subproceso al que pertenece:	Identidad de grabados y marcas seriales (SNMLCF) Remarcaciones (SNMLCF) Gestión técnico pericial (DINITEC)
Responsables de la ejecución de la Herramienta Metodológica:	Director General del SNMLCF Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la PNE
Ejecutor de la Herramienta Metodológica:	Servidores de la CTSCF del SNMLCF Servidores policiales de la DINITEC del grupo de Marcaciones y Remarcaciones
Objetivo:	Definir los lineamientos y directrices de cumplimiento obligatorio para la regulación del proceso de autorización de mecánicas o centros que requieran ejecutar procesos de marcación y remarcación de identificaciones seriales.
Marco Legal:	Se describe en el punto 2 de la presente herramienta metodológica.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
195	<p><i>La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</i></p> <p><i>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</i></p>
226	<p><i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.</i></p>
227	<p><i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</i></p>
CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
77	<p><i>"Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la</i></p>

	<p><i>infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p> <p><i>Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.</i></p> <p><i>En el cumplimiento de sus funciones, dispondrá de equipos multidisciplinarios conformados por servidoras y servidores policiales especializados en investigación, medicina legal y ciencias forenses”.</i></p>
136	<p><i>“Naturaleza.- El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia.</i></p> <p><i>Su funcionamiento se implementa a través de los siguientes subsistemas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y,</i> <i>2. Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”.</i>
137	<p><i>“Conformación.- El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: (...)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>4. Entidades Operativas”.</i>
142	<p><i>“Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.</i></p>
144	<p><i>“Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”.</i></p>
146	<p><i>“Naturaleza.- Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia.</i></p> <p><i>Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía</i></p>

	<i>administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado”.</i>
148	<p><i>“Directora o Director General del Servicio.- La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)</i></p> <p><i>Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes: (...)</i></p> <p><i>2. Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;</i></p> <p><i>3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;</i></p> <p><i>4. Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;...”.</i></p>
151	<i>“Personal.- El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera”.</i>
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
444	<i>“Art. 444.- Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso...”</i>
448	<p><i>“Organización y dirección. En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.</i></p> <p><i>El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las</i></p>

	<i>diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”.</i>
449	<p><i>“Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: (...)</i></p> <p><i>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i></p> <p><i>9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador. (...)</i></p> <p><i>12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</i></p> <p><i>Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados...”.</i></p>
<p>PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y LA DEPENDENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA INFRACCIÓN (ACUERDO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO No. 190-2019)</p>	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
1	<i>“El presente Protocolo Interinstitucional tiene como objeto generar los mecanismos y procedimientos de integración, coordinación y articulación entre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la dependencia encargada de la investigación técnica científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador”.</i>
3	<i>“La o el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitirá los lineamientos técnicos con los que va a prestar el servicio pericial de manera coordinada con la o el servidor policial directivo al mando de la dependencia técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador”.</i>
5	<i>“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador respetarán y cumplirán con lo establecido en la estructura, estatutos y normativa interna de cada institución y se encargarán de la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio forense dentro del ámbito de sus respectivas competencias”.</i>

15	<i>“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Coordinación de Métodos y Protocolos coordinará con la o el servidor policial directivo al mando de la Dependencia encargada de la investigación técnica científica de la infracción, la elaboración de las herramientas metodológicas en torno a la gestión pericial”.</i>		
MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN TÉCNICA COORDINADA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR NO. SITC-SNMLCF-DNITC-MAN-2020-001 (RESOLUCIÓN NO. SNMLCF-DG-2020-041)			
PUNTO	DESCRIPCIÓN		
Alcance	<i>“El presente documento será de aplicación obligatoria para las y los servidores del SNMLCF y de la DNITC que desarrollen articuladamente herramientas metodológicas: Manuales, Instructivos y Registros de las áreas técnico-operativas y de apoyo a la gestión técnica del Subsistema de Investigación Técnico Científica”.</i>		
6.2.2. Instructivo	<i>“Herramienta metodológica que determina una serie de instrucciones que son agrupadas y expuestas de forma diferente en diversos soportes, permitiendo dar diferentes ámbitos en la elaboración del mismo (ISO 9000, 2015). Es una herramienta metodológica que permite documentar tareas / acciones necesarias para un mejor entendimiento de los procesos o subprocesos dentro de cada unidad o dependencia institucional (DIRPLAN, 2019)”.</i>		
RESOLUCION No. 138-DIR-2014-ANT			
CUADRO TARIFARIO 2015			
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO		
1	<i>Aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2015, de conformidad al siguiente detalle:</i>		
	ÍTEM	PRODUCTO Y SERVICIO	TARIFARIO 2015
	14.02..99.03	MARCACIÓN DE SERIES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE	\$42,00

		UNIDADES DE CARGA INTERNACIONAL	
--	--	------------------------------------	--

3. Alcance

El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para los servidores de la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses del SNMLCF y servidores policiales del grupo de marcaciones y remarcaciones de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la PNE.

4. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Autorización	Acto de una autoridad por el cual se permite a alguien una actuación en otro caso prohibida. (Real Academia Española, s.f., definición 2)
Marca serial	Es una serie de caracteres alfanuméricos que permiten la plena identificación de un vehículo, ya que cuentan con una particularidad específica dependiendo de la marca y modelo específico de vehículo. (Real Academia Española, s.f.)
Marcación	Es la acción de grabar mediante percusión una marca serial de identificación por primera vez sobre un campo numérico estandarizado, original y sin manipulación. (Real Academia Española, s.f.)
Mecánica o Centro Automotriz	Establecimiento industrial donde se realizan reparaciones para establecer las condiciones normales del estado y funcionamiento de un vehículo automóvil o de sus equipos y componentes. (Hello Auto, s.f.)
Número de identificación del vehículo (VIN)	Es una combinación estructurada de un conjunto de caracteres asignados a un vehículo automotor por el fabricante con el propósito de identificarlo; está constituido por 17 caracteres alfanuméricos. (Real Academia Española, s.f.)
Número secreto o número de seguridad	Corresponde en algunos casos a una serie de correlación colocada en un sitio oculto del vehículo; varía según la marca, tipo y modelo; el mismo que permite identificar un vehículo cuando el mismo ha sido adulterado. (Real Academia Española, s.f.)

Remarcación	Es la acción de volver a grabar mediante percusión una marca serial de identificación en vehículos cuyas marcas seriales originales han sido erradicadas, manipuladas, adulteradas y/o deterioradas. (Real Academia Española, s.f.)
Revenido químico	Es la técnica de aplicación de reactivos químicos apropiados para la experticia los cuales son utilizados para restaurar las series primigenias erradicadas de los campos numéricos. La pericia de revenido químico, es una técnica invasiva, destructiva, progresiva, sistemática y controlada; que se puede continuar, pero no retrotraer. (Real Academia Española, s.f.)
Sistemas de identificación técnica vehicular	Corresponde a las marcas seriales grabados en el motor, chasis, plaquetas y/o láminas adhesivas que identifican a un automotor. (Real Academia Española, s.f.)
Vehículo motorizado	Es aquel que permite el traslado de un lugar a otro de personas, seres vivos u objetos, propulsados por un motor de cualquier tipo. (Consumoteca, s.f.)
ABREVIATURA	DEFINICIÓN
CTSCF	Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses
DINITEC	Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial
PNE	Policía Nacional del Ecuador
SITC	Subsistema de Investigación Técnico Científica en materia de medicina legal y ciencias forenses
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

5. Lineamientos

- a) El presente Instructivo será de “Uso y Cumplimiento Obligatorio” para todos los servidores de la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses del SNMLCF y servidores policiales del grupo de marcaciones y remarcaciones de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la PNE, que ejecuten procedimientos relacionados con marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular.
- b) La actividad técnica inherente a procedimientos de marcaciones y remarcaciones en automotores, se ejecutará por los servidores policiales acreditados por el Consejo de la Judicatura, pertenecientes a la DINITEC, en el marco de los respectivos instructivos policiales aprobados por la dependencia correspondiente.
- c) Se establece un periodo de transición de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de este Instructivo, para que el SNMLCF, en conjunto con la Comisión Técnica para la autorización de mecánicas que ejecutarán los procedimientos de marcación y remarcación de sistemas de identificación vehicular, efectúe el proceso de socialización y calificación que permita la suscripción de convenios de autorización con las mecánicas o centros automotrices, mientras tanto, se continuará ejecutando los referidos procedimientos exclusivamente en las mecánicas o centros automotrices constantes en el catastro administrado por la DINITEC.
- d) La Coordinación General Jurídica del SNMLCF dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de este Instructivo, presentará al Director General del SNMLCF el formato de “Convenio de Autorización”, previa validación de la Comisión Técnica para la autorización de mecánicas que ejecutarán los procedimientos de marcación y remarcación de sistemas de identificación vehicular, en el que se establecerán las obligaciones que deberán cumplir las mecánicas o centros automotrices que requieran la autorización.
- e) La autorización de mecánicas o centros automotrices para realizar el procedimiento de marcaciones y remarcaciones, será concedida con una vigencia de dos años, a partir de la suscripción del convenio respectivo.
- f) Las subzonas (provincia) donde se ejecutarán procedimientos de autorización de mecánicas o centros automotrices que ejecutarán los procedimientos de marcaciones y remarcaciones serán las siguientes:
 - Pichincha / DMQ
 - Guayas / DMG

- Manabí / Portoviejo
- Azuay / Cuenca
- Tungurahua / Ambato

- g)** En cada una de las subzonas detalladas en el literal anterior, se autorizará a un máximo de dos mecánicas o centros automotrices para que ejecuten los procedimientos de marcación y remarcación, de acuerdo al orden de calificación. Si producto del procedimiento de autorización existen más de dos postulantes que cumplan con todos los requisitos, de acuerdo con sus calificaciones finales quedarán en un banco de elegibles para la autorización, misma que se concederá en prelación, si durante el periodo de dos años se produce la terminación de la autorización concedida a los dos primero postulantes.
- h)** Las mecánicas o centros automotrices autorizados, mientras ejecuten los procedimientos de marcación y remarcación, deberán mantener a sus técnicos debidamente uniformados a efectos de diferenciarse del personal policial.
- i)** Los procedimientos de marcación y remarcación se ejecutarán exclusivamente en las instalaciones de las mecánicas o centros automotrices autorizados, sin que puedan ser ejecutados en instalaciones policiales o del SNMLCF.

6. Descripción del Instructivo

El presente instructivo establece las acciones necesarias y obligatorias para la autorización de mecánicas o centros automotrices que ejecutarán los procedimientos de marcación y remarcación de identificaciones vehiculares, para lo cual se ceñirá a los siguientes aspectos:

6.1. Conformación de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica para la autorización de mecánicas o centros automotrices que ejecutarán los procedimientos de marcación y remarcación de sistemas de identificación vehicular, estará integrada por los siguientes servidores:

- El Director Nacional de Investigación Técnico Científico Policial o su delegado.
- El Jefe de la Unidad Nacional de Criminalística, o su delegado.
- El Jefe del Grupo de Marcaciones y Remarcaciones, o su delegado.
- Tres (03) servidores policiales del grupo de Marcaciones y Remarcaciones.
- Coordinador Técnico de Servicios de Ciencias Forenses del SNMLCF o su delegado.
- Técnico a fin del SNMLCF.

6.2. Actividades para autorización de mecánicas o centros automotrices

Para conceder la autorización a mecánicas o centros automotrices que realizarán los procedimientos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular, la Comisión Técnica cumplirá con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD:	TIEMPO:	DETALLE:
Convocatoria	5 días	El SNMLCF realizará la convocatoria al proceso de autorización, a través de su página web institucional y redes sociales.
Recepción de postulaciones	5 días	La recepción de la documentación de los postulantes se realizará de manera electrónica en el correo electrónico señalado en la convocatoria.
Revisión y calificación	5 días	La Comisión Técnica realizará la revisión de la documentación de las postulaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y emitirá la calificación correspondiente de acuerdo con los parámetros establecidos en el ANEXO No. 1.
Inspección y validación de la calificación in situ	15 días	La Comisión Técnica realizará una visita in situ a las mecánicas o centros automotrices postulantes con el objeto de validar el cumplimiento de requisitos y la calificación concedida de acuerdo al literal anterior. VER ANEXO No. 1.

Informe de autorización	3 días	La Comisión Técnica emitirá un informe de la visita in situ, en el que se detallará las verificaciones realizadas a las mecánicas o centros automotrices postulantes, determinando la procedencia o no de la autorización a las mejores puntuadas de acuerdo con los resultados obtenidos. En caso de empate, la Comisión Técnica considerará el tiempo de existencia legal de cada postulante a efectos que la de mayor tiempo o experiencia prevalezca.
Publicación de resultados	2 días	El SNMLCF publicará en su página web institucional y en sus redes sociales, el informe de autorización de la Comisión Técnica con los resultados obtenidos.
Impugnaciones	3 días	Las mecánicas o centros automotrices y ciudadanía en general, podrán presentar en el término señalado, impugnaciones a los resultados, considerando para el efecto el correo electrónico señalado en la publicación respectiva.
Resolución de impugnaciones	2 días	La Comisión Técnica resolverá las impugnaciones presentadas y determinará los resultados finales.
Publicación de resultados finales	1 día	El SNMLCF publicará en su página web institucional y en sus redes sociales la resolución de las impugnaciones con los resultados finales obtenidos.
Suscripción del convenio de autorización	2 días	El SNMLCF suscribirá con las mecánicas o centros automotrices el convenio de autorización, conforme los resultados finales obtenidos.

6.4 Especificaciones técnicas que deben cumplir las mecánicas o centro automotriz postulantes

Las mecánicas o centros automotrices que postulan para obtener la autorización que les permita ejecutar procedimientos de marcaciones y remarcaciones de sistemas de identificación vehicular deberán cumplir con los siguientes requisitos, que serán verificadas por la Comisión Técnica:

- a) Contar con una o más mecánicas o centros automotrices en la subzona donde postulará.

- b) Contar con permisos de funcionamiento vigente y actualizado de la o las mecánicas o centros automotrices con los que postula, debiendo acreditar o justificar (04) años de experiencia.
- c) Contar con al menos dos (02) técnicos mecánicos bajo relación de dependencia de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Contar con título profesional en mecánica automotriz tanto el propietario como al menos dos de los técnicos mecánicos que sean empleados bajo relación de dependencia.
- e) Contar con Registro Único de Contribuyentes.
- f) Carta compromiso de otorgar garantía de reparación inmediata al usuario, si se causare daño de las partes y piezas del vehículo.
- g) Carta compromiso de someterse a una prueba técnica del trabajo artesanal en marcación y remarcación de series de identificación vehicular, que será efectuada en la visita en in situ de la Comisión Técnica.
- h) Carta compromiso de disponibilidad para la movilización a otras provincias.
- i) Contar con un trabajador bajo relación de dependencia que ejecute el procedimiento de despeje de partes y piezas para la pericia de Análisis de Numeraciones Seriales.
- j) Contar con el espacio destinado para realizar los procesos de marcaciones y remarcaciones, mismo que deberá ser cubierto.
- k) Contar con accesos para persona con discapacidades diferentes.
- l) Contar con vías de acceso para vehículos livianos y vehículos pesados.
- m) Contar al menos con los siguientes espacios, equipos y herramientas básicas:
 - Sala de espera.
 - Baño.
 - Espacio con capacidad para 10 o más vehículos.
 - Tres elevadores o más.
 - Equipo mecánico para trabajo en campo.
 - Suelda autógena (acetileno y oxígeno).
 - Scanner multimarca (software actualizada al año vigente).

Nota Técnica: Precios homologados para el servicio de marcación y remarcación de las series de identificación en automotores

Los precios homologados que las mecánicas o centros automotrices autorizados podrán cobrar a los usuarios por el servicio de marcación y remarcación de las series de identificación en automotores, serán los siguientes:

- a) Marcación y remarcación en **MOTOR: USD. 86.22**, más IVA.
- b) Marcación y remarcación en **CHASIS: USD. 70.85**, más IVA.
- c) Marcación en la **PLACA METÁLICA REFERENCIAL: USD. 42.13**, más IVA.¹

En cumplimiento a la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT / CUADRO TARIFARIO 2015, donde se aprecia que el valor por la “Marcación de series para la identificación de unidades de carga internacional”, se considerará el valor de \$42,00 dólares americanos.

Las mecánicas o centros automotrices deberán emitir la correspondiente factura a nombre del **usuario, cuya copia se incorporará en el expediente.**

¹ Oficio No. 121-2020-AJ-JN-DNPJEI de fecha 21 de enero de 2020 (Criterio Jurídico).

7. Fuentes

Consumoteca. (s.f.). Vehículo a motor. Obtenido de <https://www.consumoteca.com/motor/vehiculo-a-motor/>

Hello Auto. (s.f.). Taller. Obtenido de <https://helloauto.com/glosario/taller>

Manual para la elaboración de herramientas metodológicas para la gestión técnica coordinada de medicina legal y ciencias forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica de la Policía Nacional del Ecuador No. SITC-SNMLCF-DNITC-MAN-2020-001 (Resolución No. SNMLCF-DG-2020-041)

Oficio Nro. 2019-0414-CNCMLCF-QX-PN de fecha 22 de abril del 2019.

Oficio Nro. PN-DPLAN-DINITEC-QX-2021-0006-O de fecha 15 de enero del 2021.

Oficio Nro. PN-DGIN-DINITEC-QX-2021-0156 de fecha 20 de enero del 2021.

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. Obtenido de <https://dle.rae.es>

8. Anexos

Anexo No. 1.

ANEXO 1

Tabla para calificación de requisitos

DETALLE	
n) Contar con una o más mecánicas o centros automotrices en la subzona donde postulará.	Si postula con una sola mecánica o centro automotriz se le concederá 10 puntos . Por cada mecánica o centro automotriz adicional se le concederá 5 puntos extra.
o) Contar con permisos de funcionamiento, vigentes y actualizados, de la o las mecánicas o centros automotrices con los que postula, debiendo acreditar o justificar al menos (04) años de experiencia.	Si presenta los permisos de funcionamiento, vigentes y actualizados se le concederá 10 puntos .
p) Contar con al menos dos (02) técnicos mecánicos bajo relación de dependencia de acuerdo a la normativa vigente, mismos que deberán acreditar capacitación emitido por las diferentes centros o gremios.	Si postula con dos (02) técnicos mecánicos bajo relación de dependencia, se le concederá 10 puntos . Por cada técnico mecánico adicional (máximo (01) adicional) se le concederá 5 puntos extra.
q) Contar con título profesional en mecánica automotriz tanto el propietario como al menos dos de los técnicos mecánicos que sean empleados bajo relación de dependencia.	Si presenta el título profesional en mecánica automotriz, tanto el propietario como al menos dos de los técnicos mecánicos que sean empleados bajo relación de dependencia, se le concederá 10 puntos . Por cada técnico mecánico con título profesional adicional se le concederá 5 puntos extra.
r) Contar con Registro Único de Contribuyentes.	Si presenta el Registro Único de Contribuyentes se le concederá 10 puntos .
s) Carta compromiso de otorgar garantía de reparación inmediata al usuario, si se causare daño de las partes y piezas del vehículo.	Si presenta la Carta compromiso de otorgar garantía de reparación inmediata al usuario, si se causare daño de las partes y piezas del vehículo, se le concederá 10 puntos .
t) Carta compromiso de disponibilidad para la movilización a otras provincias.	Si presenta la Carta compromiso de disponibilidad para la movilización a otras provincias, se le concederá 10 puntos .
u) Contar con un trabajador bajo relación de dependencia que ejecute el procedimiento de despeje de partes y piezas para la pericia de	Si postula con un trabajador bajo relación de dependencia que ejecute el procedimiento de despeje de partes y piezas para la pericia de Análisis de

<p>Análisis de Numeraciones Seriales.</p>	<p>Numeraciones Seriales, se le concederá 10 puntos. Por cada trabajador adicional se le concederá 5 puntos extra.</p>
<p>v) Contar con el espacio destinado para realizar los procesos de marcaciones y remarcaciones, mismo que deberá ser cubierto.</p>	<p>Si postula con el espacio destinado para realizar los procesos de marcaciones y remarcaciones, mismo que deberá ser cubierto, se le concederá 10 puntos</p>
<p>w) Contar con accesos para persona con discapacidades diferentes.</p>	<p>Si postula con los accesos para persona con discapacidades diferentes, se le concederá 10 puntos.</p>
<p>x) Contar con vías de acceso para vehículos livianos y vehículos pesados.</p>	<p>Si postula con las vías de acceso para vehículos livianos y vehículos pesados requeridas, se le concederá 10 puntos.</p>
<p>y) Contar al menos con los siguientes espacios, equipos y herramientas básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sala de espera. - Baño. - Espacio con capacidad para 10 o más vehículos. - Tres elevadores o más. - Equipo mecánico para trabajo en campo. - Suelta - Suelta autógena (acetileno y oxígeno) - Scanner multimarca (software actualizada al año vigente). 	<p>Si postula con los espacios, equipos y herramientas básicas requeridas, se le concederá 10 puntos. Por cada ítem adicional presentado, se le concederá 1 punto extra</p>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.